

ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0849 DE 2009

(14 DIC 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS RESTRICCIONES CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRIINAS Y DE CARNAVAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DE PASTO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, y las Leyes 136 de 1994 y 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de ahí que corresponda al Estado velar por la seguridad tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringe el tránsito y transporte.

Que el artículo 1 y subsiguientes del Decreto 790 de 1995 ó Código Departamental de Policía establecen que corresponde a las autoridades de Policía la protección, prevención y garantía de los derechos de las personas, eliminando las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornatos públicos.

Que el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 estipula que el Municipio de Pasto tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el respectivo territorio, por lo que en relación al orden público, es facultativo del Alcalde Municipal velar por la seguridad y convivencia mediante la adopción de medidas necesarias de prevención señalando los casos en que los habitantes del municipio deban someterse a determinado comportamiento dirigido a establecer condiciones de preservación útiles para la ciudadanía.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1° de la ley 769 de 2002, preceptúa que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y los discapacitados físicos y mentales; así mismo, para la preservación de la vida, de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que en el Consejo de Seguridad celebrado el 30 de Noviembre de 2009, se determinó la necesidad de tomar medidas tendientes a Garantizar la Seguridad de la Ciudadanía, especialmente en el mes de Diciembre y carnavales, teniendo en cuenta el incremento de los niveles de inseguridad asociada a la ejecución de conductas delictivas perpetradas con el uso de vehículos tipo motocicleta, resultando afectada la comunidad de los diferentes sectores de la ciudad.

Que igualmente se ha tenido un incremento en el número de personas lesionadas en accidentes de tránsito, ocasionados con vehículo tipo motocicleta en el Municipio de Pasto dentro de la presente vigencia.

De la misma manera el Fondo de Prevención Vial ha informado que en sus estadísticas a nivel nacional la mayoría de accidentes de tránsito en los cuales se encuentra involucrada la motocicleta son los mayores generadoras de muertes y lesionados.

Que para el pleno desarrollo de los carnavales hoy "PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD", se necesita determinar las mejores condiciones de movilidad que permitan la exhibición del trabajo de nuestros artistas y el pleno disfrute y goce de las festividades.



ALCALDIA DE PASTO

DECRETO No. 0849 DE 2009

(14 DIC 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS RESTRICCIONES CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS Y DE CARNAVAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir el tránsito de motocicletas de todo cilindraje en la ciudad de Pasto, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes dieciocho (18) de diciembre de 2009, hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día lunes once (11) de enero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCEPCIONES: se exceptúa de la aplicación de la restricción de que trata el artículo anterior, el tránsito de motocicletas que estén destinadas al servicio de las siguientes Instituciones o actividades:

1. Policía Nacional y Fuerzas Militares
2. Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigaciones
3. Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)
4. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
5. Autoridades de Tránsito y Transporte
6. Organismos de Socorro, como Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil.
7. Servicios Hospitalarios de urgencia
8. Servicios públicos domiciliarios
9. Servicios de prensa y medios de comunicación
10. Servicios de escolta debidamente identificados
11. Seguridad privada, debidamente identificada
12. Servicios de entregas a domicilio pertenecientes a negocios o empresas debidamente inscritas y registradas como restaurantes, droguerías, mensajería.
13. Del personal adscrito a CORPOCARNAVAL.
14. De los Artistas y personal que participe en la elaboración de las obras de arte que hacen parte de los diferentes desfiles, debidamente identificados por CORPOCARNAVAL.

PARAGRAFO PRIMEIRO.- Para los efectos de las excepciones antes enunciadas los respectivos conductores deben encontrarse en ejercicio de sus funciones o desarrollando el objeto de su contrato; además portar el correspondiente carné y distintivo actualizado de cada institución, entidad o empresa, que acrediten su vinculación con la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los conductores de servicios privados como mensajería, seguridad privada, entregas a domicilio y similares NO PODRAN TRANSITAR CON PARRILLERO.

PARAGRAFO TERCERO.- Ningún servidor o funcionario público de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, ni otra dependencia de la Alcaldía de Pasto, de ningún orden podrán expedir permisos o autorizaciones especiales contrarios a las medidas establecidas en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Prohibir el parqueo de vehículos en la senda del carnaval y a una cuadra en los dos costados de la misma, a partir de las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes cuatro (4) de enero, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día jueves siete (7) de enero de 2010; para lo cual no se hace necesario la ubicación de señales de tránsito, ni demarcación por tratarse de una medida de carácter temporal.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la peatonalización temporal de las calles 18 y 19 entre carreras 20 a 25, con excepción de la carrera 23, de esta ciudad, a partir de las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes cuatro (4) de enero de 2010, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día jueves siete (7) de enero de 2010.

ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0849 DE 2009

(14 DIC 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS RESTRICCIONES CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS Y DE CARNAVAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la ciudadanía en general, de manera especial a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos de servicio público y de automotores particulares, como camiones, camionetas, piaggios de carga o similares, camionetas de estacas, chivas, etc, abstenerse de utilizar los volcos, platoes y plataformas de sus vehículos para el transporte de personas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las infracciones a las restricciones establecidas mediante el presente decreto serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito - CNT (Ley 769 de 2002), bajo la aplicación del código de infracción 47 de la resolución 17777 de 2002 que consiste en "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado", y el código de infracción 72 consistente en "transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón o plataforma de estacas", sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal - STTM, a la Policía Urbana de Tránsito de la Policía Nacional, en cooperación con la fuerza Pública, la vigilancia y el control permanente del presente decreto.

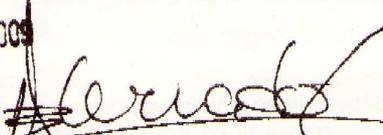
ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Pasto y a la STTM efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas a través del presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su vigencia suspende temporalmente la aplicación del Decreto 0255 de 2009.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pasto, a los

14 DIC 2009


EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Alcalde Municipal de Pasto


LUCIA DEL SOCORRO BASANTE DE OLIVA
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal


Proyectó: Ana Sofia Ortiz
Jefe Oficina Jurídica STTM


Revisó: YURI SUAREZ UNIGARRO
Jefe Oficina asesoría Jur. D...

